

## Sección IV. Procedimientos judiciales

### JUZGADOS DE CIUTADELLA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE CIUTADELLA

#### 7324 *Ejecución de títulos judiciales 56/2014*

D. RAFAEL LIZÁN RUFILANCHAS, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CIUTADELLA DE MENORCA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 56/14 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. DANIEL COMESAÑA AMOEDO contra la empresa TRANS PONS TUDURI, SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### DECRETO

Secretario Judicial D. RAFAEL LIZÁN RUFILANCHAS.

En CIUTADELLA DE MENORCA, a veintitrés de Abril de dos mil catorce.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. DANIEL COMESAÑA AMOEDO y de otra como ejecutado TRANS PONS TUDURI, SL, se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 3/04/14 para cubrir la cantidad de 2.698,17 euros de principal.

**SEGUNDO.-** Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

**TERCERO.-** En el procedimiento nº 192/10 seguido en este mismo órgano judicial se ha dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha 12/12/11.

**CUARTO.-** Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

**SEGUNDO.-** En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado TRANS PONS TUDURI, SL, en situación de **INSOLVENCIA TOTAL** por importe de **2.698,17 euros**, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Advertir a la parte actora que en caso de solicitar testimonio de lo actuado para diligenciarlo ante el FOGASA, deberá **presentar copia de los documentos y resoluciones interesados**, que también obran en su poder, para proceder posteriormente a su testimonio por parte de este Juzgado, una vez sea firme la presente resolución.

c) **Archivar** las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.





Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 0921 0000 64 0056 14 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL SECRETARIO JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a TRANS PONS TUDURI, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ILLES BALEARS.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CIUTADELLA DE MENORCA, a veintitrés de abril de dos mil catorce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

